



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
RIOHACHA - LA GUAJIRA  
SALA PENAL**

**ACTA N° 093**

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, siendo la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana del día viernes cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), previamente señalados por el Magistrado Ponente, mediante aviso elaborado y publicitado en los términos exigidos por el artículo 10 del Acuerdo # 108 de julio 22 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reunieron en Sesión Ordinaria en el Despacho de la Presidencia, el suscrito Magistrado, y el Doctor **JAIME ANTONIO MÓVIL MELO**, quienes integran la Sala de Decisión, para llevar a cabo la discusión de discutir **UN (1)** Proyecto de auto interlocutorio en materia penal, relacionado así:

Radicación: 44001-31-07-01-2011-0003-02, proceso penal seguido contra HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO y otros, por los delitos de Homicidio Agravado y Secuestro Simple. "Resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** en su integridad el auto interlocutorio proferido el día 29 de abril de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira, a través del cual se negó una solicitud de nulidad deprecada por los defensores de los acusados HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO, CARLOS ESPAÑA ARGUELLES, CARDEÑA MADARRIAGA NORBEY DE JESUS, LUIS ADRIAN GOMEZ, JOSÉ EDUARDO FARFAN ALVARADO, JUAN CARLOS GARCIA PAREJO y LUIS MARTINEZ FRAGOZO, por las razones anotadas en precedencia. **SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno. JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL Magistrado Ponente JAIME ANTONIO MOVIL MELO Magistrado ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO Secretaria General".



**JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL**

Magistrado Ponente